

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden imprimir en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 16 del actual, me comunica la orden que sigue:

Con objeto de reunir todos los datos necesarios para formar un proyecto de ordenanzas generales de policía urbana y rural, uniformes para todos los pueblos, y al propio tiempo, satisfacer la necesidad demostrada por la práctica de que este Centro administrativo tenga conocimiento de las que rigen en cada localidad, se servirá V. S. remitir a esta Dirección con la brevedad posible, un ejemplar de las que se hallen vigentes, así en esa capital como en las diversas poblaciones de la provincia que para los asuntos de policía urbana tengan establecidas dichas ordenanzas. — Lo digo a V. S. para su conocimiento y objetos expresados.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para que en un breve término remitan a este Gobierno los ejemplares de ordenanza vigentes de policía urbana y rural de sus respectivas localidades, según se previene por dicho Centro Directivo.

Guadalajara 21 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### Núm. 18.

#### Sanidad.

A pesar de lo preceptuado por mis circulares insertas en los números 39 y 79 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al año actual, los señores Alcaldes de los pueblos expresados a continuación no han remitido a este Gobierno de mi cargo las propuestas en tema para renovar las Juntas municipales de Sanidad para el bienio de 1869 a 1870, y como no pueda consentir este descuido por parte de las Autoridades locales en un servicio cuya falta de organización tanto puede afectar a la salud pública, he

acordado prevenir a los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto que si a correo seguido del en que reciban esta circular no remiten las propuestas para renovar las Juntas locales de Sanidad en la forma prevenida por las órdenes citadas de este Gobierno, serán multados en la cantidad de 20 escudos a cada año que deje de verificarlo, con cuyo castigo se les continúa desde luego.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### Pueblos que se encuentran en descubierto.

- Bañuelos.
- Condemios de Abajo.
- Galve.
- Gascueña.
- Majalrayo.
- Somolinos.
- La Toba.
- Carrascosa de Henares.
- Espinosa de Henares.
- Mudux.
- Solanillos del Extremo.
- Canredondo.
- Gargoles de Arriba.
- Henche.
- Huertahernando.
- Padilla de Medinaceli.
- Trillo.
- Villanueva de Alcorón.
- Membrillera.
- Pozo de Guadalajara.
- Valdarachas.
- Valdeavuelo.
- Yebes.
- Campillo de Dueñas.
- Hombrados.
- Selas.
- Setiles.
- Torrémocha del Pinar.
- Valhermoso.
- La Yunta.
- Alcocer.
- Aranzueque.
- Fuentelaencina.
- Ontova.

- Loranca de Tajuña.
- Romanones.
- Zorita de los Cañes.
- Jadraque.
- Tortonda.

#### Núm. 19.

#### Sección de Estadística.

Los Alcaldes que a la fecha fallan al cumplimiento de lo prescrito en las circulares de 22 de Junio inserta en el Boletín de 25 del mismo, de 30 de Junio inserta en 2 de Julio, de 19 de Julio, inserta en 21 y la de 20 de Julio inserta el 23 del mismo y corresponden a los servicios de Estadística, referentes la primera a los individuos que percibieron haberes de fondos municipales, la segunda al número de diversiones y espectáculos públicos en el año último de 1868, la tercera al interrogatorio de la industria serícola de la cosecha del año actual y la cuarta al número y clase de Iglesias existentes en 1866 a 67, los despacharán a vuelta de correo pues en otro caso y sin mas aviso, procederé contra ellos, por sus repetidas faltas de atención y desobediencia.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### Núm. 20.

El Brigadier Gobernador Comandante general de Ceuta me participa que en la tarde del 13 del actual desertó de aquel presidio el confinado Joaquín Leonor Aillon, de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, caso de ser viable, poniéndole a mi disposición.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### Señas:

Natural de Uceda, de 31 años, pelos,

cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color blanco, estatura 5 pies y dos pulgadas.

#### Num. 21.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan y bajo su mas estrecha responsabilidad, harán saber a los sujetos que se citan en la siguiente relación que en el preciso término de ocho días, se presenten en este Gobierno o autorice persona que a su nombre recoja la licencia de uso de armas que tiene concedida en la inteligencia que pasado dicho término se procederá a la recogida de las escopetas.

Guadalajara 24 de Agosto de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Relacion de los sujetos que en el término de ocho días deben de recoger de este Gobierno la licencia de uso de armas que tienen concedida.

#### NOMBRES.

- |                         |                |
|-------------------------|----------------|
| D. José Solaz Prats.    | Albareda.      |
| Francisco de la Fuente. | Atienza.       |
| Ignacio María Estévez.  | Archilla.      |
| Juan Abad.              | Ajarilla.      |
| Félix Marina.           | idem.          |
| Juan Caballero.         | Bañuelos.      |
| José Alcoba Calvo.      | Casillforte.   |
| Leopoldo García.        | Casa de Uceda. |
| Quintín Escamilla.      | Corcoles.      |
| Juan Tomico.            | idem.          |
| Pedro Moranchel.        | Canredondo.    |
| Andrés Moranchel.       | idem.          |
| Manuel Ponbal.          | Castilimbre.   |
| Francisco Martínez.     | Brievies.      |
| Bráulio de las Heras.   | Escamilla.     |
| Manuel Ambito.          | Escariche.     |
| Antonio Moranchel.      | idem.          |
| Manuel Marín.           | idem.          |
| Roman Murillo.          | idem.          |
| Francisco Moranchel.    | idem.          |
| Juan Antonio Cadar.     | idem.          |
| Mariano Murillo.        | idem.          |
| Victor Martínez.        | Gujosa.        |
| Agapito Martín Valen.   | idem.          |
| Antonio.                | idem.          |
| Dionisio Martín.        | idem.          |
| Juan Ortega.            | idem.          |
| Ruperto Ruiz.           | idem.          |
| Alejandro Olivier.      | Hendelaencina. |
| Javier Criado.          | idem.          |
| Ignacio Gil.            | idem.          |
| Juan García Bravo.      | Huermeces.     |
| Andrés López.           | Honlanares.    |
| Santiago Sanz.          | Hueva.         |
| Bernabé Fernández.      | Humanes.       |
| Gregorio Aguado.        | Heras.         |
| Juan Bravo.             | Jirreque.      |
| Francisco de la Fuente. | idem.          |
| Manuel Raposo.          | Membrillera.   |

NOMBRES.	Pueblos.
D. Pedro de la Torre Ruiz	Montarron.
Angel de Torres.....	idem.
Felipe Alcalde Salas....	Mirabueno.
Pantaleon Relafio.....	idem.
Tomás García Arroyo...	Olmeda del Ex- tremo.
Manuel Alguacil.....	Olmeda de Ja- draque.
Bonifacio Perez.....	Puerta (La).
Gerónimo Martinez.....	idem.
Santiago Lopez.....	Puebla de Valles.
Juan de la Zarza.....	idem.
Florencio Estéban.....	idem.
Victoriano Sigüenza....	Romanones.
José Fernandez.....	idem.
Ambrosio Medel.....	idem.
Nicanor Martinez.....	Recuenco.
Gregorio Cerrato.....	Ruguilla.
Julian Mellado.....	Salmoron.
Sandalio Falcon.....	idem.
Pedro Sanchez.....	idem.
Diego Gimenez del Cas- tulo.....	idem.
Francisco Guizarro.....	idem.
Benito Molina.....	idem.
Domingo Vigil.....	idem.
Juan José Crespo.....	idem.
Florencio Ramos.....	idem.
Ramon Trúpita.....	idem.
Victoriano Culebras.....	idem.
Antolin Orcero.....	idem.
Pedro Saiz Tarro.....	idem.
Eusebio Saiz Angel.....	idem.
Mariano Saiz.....	idem.
Hilario Bachiller.....	Trillo.
Baldomero García.....	Tamajon.
Felipe Alfonso.....	Vianilla de Ja- draque.
Salvador Angona.....	idem.
Jorge Cañamares.....	idem.
Antonio Escalada.....	Yunqueira.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de contribuciones.—Impuesto personal.

Publicadas en los Boletines oficiales números 99 y 100 de 18 y 20 del actual las instrucciones para llevar a efecto la recaudacion del Impuesto personal con los modelos que a la misma acompañan, los Ayuntamientos, en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 15 al 28 ambos inclusive, procederan en el término de ocho dias al nombramiento de las Juntas repartidoras, sujetandose en un todo a lo prevenido en la referida instruccion; remitiendo inmediatamente a esta oficina copia del nombramiento.

La Administracion espera que penetrados los Ayuntamientos de la importancia de este servicio, no demoraran ni un solo dia su cumplimiento, evitandoles de esta manera el emplear los medios coercitivos que siempre la han sido enojosos.

Guadalajara 23 de Agosto de 1869.—El Administrador economico, José Maria Ulloa.

SECCION CUARTA

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual copia de la circular dirigida por aquel centro a los Administradores economicos de las provincias, en 3 del propio mes, que dice así:

«Ordenacion general de Pagos.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a esta Ordenacion general, con fecha 27 de Julio próximo pasado, la orden de la Regencia del Reino, que dice así.—Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de esa dependien-

cia, fecha 9 de Mayo último, en la que con el fin de evitar abusos en los pagos a funcionarios que interinamente desempeñan los Juzgados de primera instancia y Promotorias fiscales, se propone como medio mas oportuno el recuerdo de las circulares de 18 de Junio de 1855 y 23 de Febrero de 1857: considerando que en estas circulares no se previene que los Regentes expidan, sino que manden expedir las certificaciones del tiempo y motivo por el que desempeñan el cargo; y considerando suficiente garantía para que las Intervenciones de Hacienda puedan hacer los respectivos pagos, que las certificaciones vayan extendidas por el Secretario del Juzgado con el V. B. del Juez, por mandato del Regente y expresando que es así, se ha servido disponer, que por esa Ordenacion se adopten las medidas oportunas a fin de que las intervenciones de Hacienda tengan por bastantes las certificaciones a que se refieren las mencionadas circulares mandadas expedir por los Regentes y Fiscales, y expedidas por el Juzgado respectivo, en virtud de este mandato.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos, con devolucion del expediente que acompañaba a su comunicacion.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1869.—El Ordenador general, Feliciano Ramirez de Arellano.—Sr. Administrador Economico de la provincia de.....»

Lo que de orden de la Excm. Sala extraordinaria, en vacaciones de esta Audiencia, traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dar aviso a esta superioridad de quedar enterado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1869.—Por el Secretario Ucelay.—José Coizer.—Sr. Juez de primera instancia de.....»

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.—Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Gozaga, vecino de Sayaton, soltero, de 25 años de edad, inclusero y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a ser enterado de cierta providencia, en la causa que en el mismo pende contra José Bronchalo, por hurto de una siembrera de la propiedad de aquel; pues pasado dicho término, que por segunda vez se le concede sin verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar, que dará a la causa el curso correspondiente.

Pastrana 18 de Agosto de 1869.—Toribio de la Mata.—Por mandato de Su Señoría.—Angel Catalina y Ortega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.—D. Evaristo Pascual y Vela, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid, y del distrito de esta villa de Atienza, con residencia en ella y Escribano del Juzgado de primera instancia de dicha villa y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y por mi actuacion se han seguido autos de menor cuantia a instancia de D. Paulino Izquierdo, vecino de Miedes, y en su nombre el Procurador del Juzgado D. Cándido Gomez, contra su convecino D. Faustino Ortega, por pago de 172 escudos, en los que ha recaído la siguiente sentencia que con su publicacion a la letra es como a continuacion se expresa:

Sentencia.—En la villa de Atienza a 18 de Agosto de 1869, el Sr. D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido.

Vistos estos autos seguidos entre partes, de una D. Paulino Izquierdo, vecino de Miedes, demandante, y en su nombre el Procurador D. Cándido Gomez, y de otra D. Faustino Ortega, de la propia vecindad, demandado, y por su rebeldia los Estrados, sobre pago de 172 escudos.

Resultando que D. Paulino Izquierdo, despues de haber desempeñado algunos años la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia del citado pueblo, y asistido por contrata a los demas vecinos acomodados, terminada esta, presentó la dimision de una y otra en 31 de Diciembre próximo pasado, y si bien el Ayuntamiento y asociados se la admitió con fecha 7 de Marzo respecto de los últimos, no así la de Beneficencia, precisandose a llegar en queja al superior gerarquico inmediato de aquel, de cuya orden lo fue en 8 de Abril.

Resultando que es otra afirmacion del demandante continúa residiendo en aquel pueblo sin compromiso alguno para la asistencia de su profesion a vecinos del mismo, pero que habiendo caido enfermos varios de estos, cuando fue llamado por no haber allí otro facultativo, se negó a visitarlos, lo cual se vió precisado a hacer de orden del demandado en su calidad de Alcalde, comunicada unas veces por medio de su alguacil, asociado de testigos, otras por interesados de los dolientes, y siempre verbalmente, y prestando le obediencia, más no sin enterarle antes llevaria dos escudos por visita, y le reclamaria su pago puesto que se lo ordenaba, y ejecutaba únicamente bajo de su garantía.

Resultando que desde el 8 del citado mes de Marzo al 4 de Abril, día en que el Alcalde Ortega dió aviso al Sr. Izquierdo, dejara de visitar de su cargo, hizo este, segun expresa, 86 visitas a diferentes enfermos, cumpliendo lo preceptuado por el anterior.

Que habiéndole reclamado los 172 escudos importe de las mismas, se ha negado a su pago prestando no mandó hacer mas que la primera a cada enfermo, y todas eran catorce, y que la negativa dió motivo a que acudieran al acto de conciliacion, donde no hubo avenencia, y lo hacia por ello con escrito de demanda de menor cuantia, solicitando se condenase al demandado al pago de los referidos 172 escudos y al de las costas.

Resultando que mandadas entregar las copias al demandado D. Faustino Ortega, para que contestase, por no haberlo verificado, le fué acusada y estimada la rebeldia, y dándose aquella por contestada, señalándole los Estrados para las sucesivas se recibió el pleito a prueba, previniendo a las partes propusieran en término de tercero dia, toda la que estuvieren en el caso de hacer y le conviniese, y la demanda propuso y suministró en tiempo la suya.

Considerando: que admitida en el ya citado día 7 de Marzo último por el Ayuntamiento de Miedes, y asociados la renuncia del Sr. Izquierdo de la asistencia de Medicina y Cirujia que venia prestando a los vecinos acomodados, no había razon fundada y legitima para que quedase obligado desde la propia fecha por la Beneficencia, como así lo reconoció el citado superior gerarquico de dicha corporacion, siendo consecuencia de la admision la libertad en que quedó el demandante respecto de sus anteriores compromisos profesionales para con todos y cada uno de los vecinos del recordado pueblo.

Considerando: que aparece comprobado, que a virtud de la anterior desde el siguiente día 8, se negó a visitar diferentes enfermos para quienes fué llamado, y que si lo hizo, fué a efecto del referido mandato del demandado en su ya indica-

da calidad de Alcalde, hecha saber al profesor por el medio y con las formalidades referidas:

Que este le manifestó previamente por el mismo conducto llevaria 2 escudos por visita, y únicamente lo haria respetando y obedeciendo su Autoridad y bajo de su garantía, a quien reclamaria el pago, y que despues de esto le repitió la orden para que visitara a aquellos:

Considerando que una vez ordenado por el Sr. Ortega, extralimitandose de sus atribuciones, lo anteriormente expuesto, sin que a ello estuviese obligado el demandante, quedó comprometido para con este al pago del servicio que prestara, y que una vez precisado a visitar los que reclamaron su asistencia facultativa, no podia ni debía esperar nuevo mandato para las sucesivas que creyera exigia el estado de los enfermos, interin no se le comunicara otra en contrario, como se hizo el 4 de Abril ya precitado:

Considerando: que igualmente se ha evidenciado, visitó el Sr. Izquierdo, preceptuado por aquel, los enfermos relacionados en la lista del folio 19 de autos, a excepcion de José Bartolomé, que no aparece nombrado por los testigos de prueba, y si bien estos no han podido fijar respecto de todos los anteriores en el número de aquellas, debe estimarse suficiente la relacion del profesor, mayormente no habiendose impugnado en forma la demanda, y que rebajadas las cinco que se dicen hechas al Bartolomé, del propio mandato, quedan reducidas las que se motivan al de ochenta y una visitas:

Vistas las leyes 21 y 24, título 12, partida 5.ª, la 10, título 22, partida 3.ª y la ley 1.ª, título 5.ª libro 11 de la Novisima recopilacion:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Don Faustino Ortega, Alcalde de Miedes, al pago de la cantidad de 162 escudos que por los conceptos considerados es en deber al demandante D. Paulino Izquierdo y al de las costas de este pleito.

Pues así por esta sentencia que se notificara, hará notoria y publicara por el rebelde en el Boletin oficial de la provincia del modo que previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Ildefonso Sainz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Atienza y su partido estando celebrando Audiencia publica hoy 18 de Agosto de 1869, de que doy fe.—Evaristo Pascual Vela.

Así resulta de dicha sentencia y publicacion insertas que obran en los autos mencionados a que me remito. Y para los efectos acordados pongo el presente que signo y firmo en Atienza a 20 de Agosto de 1869.—Evaristo Pascual Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, a Matias Burriel, vecino de Bala, para que comparezca en este Juzgado a fin de responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio, que contra el mismo me hallo instruyendo por coaccion, previniéndole que de hacerlo se le oirá y administrará justicia, y de no se le seguirá la causa en rebeldia, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en Molina a 21 de Agosto de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandato.—Leonardo García.

### JUZGADO DE PAZ de Higes.

Baldomero Leal y Plaza, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Higes, del que es Juez el Sr. D. José Ayuso y Chicharro.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este día en rebeldía contra Juan Elvira y Ramos, de esta vecindad, á instancia de Pablo Arias, vecino y tratante de lanas en la villa de Atienza, ha recaído la siguiente

**Sentencia.**—En la villa de Higes á 17 de Agosto de 1869, el Sr. D. José Ayuso, Juez de paz de la misma, compareció en Audiencia y por ante mí el Secretario dije:

Vista la comparecencia anterior celebrada en este día á instancia de Pablo Arias, vecino y tratante de lanas en la villa de Atienza, como demandante, contra Juan Elvira y Ramos y Rosa Chicharro y Muñoz, de esta vecindad, como demandados, en reclamación de 600 reales ó sean 60 escudos como parte de mayor cantidad, procedente este de varias reses lanaras que les tiene entregadas:

Resultando que la parte demandante ha probado su petición con documento privado exhibido al efecto, confesando ser cierta la demandada Rosa Chicharro:

Resultando que el demandado Juan Elvira y Ramos, no ha comparecido al acto habiendo sido notificado por cédula en la forma que previene el art. 23 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Falla:

Que declarando rebelde al demandado Juan Elvira y Ramos, le condena con su mujer Rosa Chicharro, ha que en cuanto cause ejecutoria esta sentencia, satisfagan al demandante Pablo Arias, los 60 escudos que les reclama, con mas las costas y gastos que cause este procedimiento hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, en la forma que se previene en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente y caso de no poder ser notificado el demandado en persona, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo prevenido en el art. 1130 de dicha ley, para lo cual se remitirá el oportuno testimonio al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción.

Así lo proveyó, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—José Ayuso.

Por su mandado.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que me remito en caso necesario. Y por que conste y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo prevenido en la sentencia anterior, cumpliendo con lo prescrito en el citado artículo 1190 de dicha ley, expido la presente que firmo y autoriza el Sr. Juez de paz con su V. B. en Higes á 17 de Agosto de 1869.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.—V. B.—José Ayuso.

da en este mi Juzgado y admitida que fué, se acordó la comparecencia de las partes, señalando para que tuviese efecto, el día de la fecha á las ocho de la mañana.

Vista la notificación por cédula, que se hizo á su esposa D. Purificación Martínez, a presencia de los testigos Isidro Madrigal y Pedro González, de esta vecindad, á cuya señora la fué entregado el duplicado de la demanda, practicándose esta diligencia por el Secretario que autoriza, en la tarde del día 19 del actual:

Resultando que sin embargo de aquecillación, no ha comparecido el demandado á contestar á la demanda a pesar de ser pasada la hora señalada con exceso:

Considerando que todo deudor citado en forma (como se halla Rivas), sino comparece á exponer sus excepciones ó justifica algun impedimento legal que se lo impida, por su incomparecencia y silencio consiente la demanda, se declara responsable y confiesa por este solo hecho los débitos que se le reclaman y la obligación de satisfacerlos:

El Juez de paz que suscribe, etc.

Falla:

Que debe condenar y condena al expresado D. Victoriano Rivas á que en el término de tercero día, desde la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, pague á su acreedor los 183 reales que le reclama y las costas.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad con lo que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el citado periódico, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—José Ruiz y Romo.—El Secretario interino, Manuel Benito.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Ruiz y Romo, Juez de estas actuaciones estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos D. Juan Bautista Benito y D. José Trillo, de esta vecindad, el primero, y el segundo de Guadalajara, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico.—José Ruiz y Romo.—Juan Bautista Benito.—José Trillo Bonfanti.—Manuel Benito, Secretario.

**Notificación.**—En acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz á presencia de los mismos testigos D. José Trillo y D. Juan Bautista Benito y firmo con dichos señores de que certifico.—José Trillo.—Juan Bautista Benito.—Benito.

Y para que pueda tener lugar como se desea la sentencia dictada en los autos á que se refiere, pongo el presente testimonio que firmo y sello con el de mi Juzgado en Chiloeches á 21 de Agosto de 1869.—José Ruiz y Romo.

### SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intendencia del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de artículos al por mayor y menor.**

- Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba y de 0,112 á 0,188 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
- Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
- Pao de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

- Garbanzos, de 3,400 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
- Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
- Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

**Precio de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada, de 2 á 2,200 escudos fanega.
- Trigo vendido... 630 fanegas.
- Precio medio... 4,225 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

—Madrid 23 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Alcocer.

Con permiso de la Excm. Diputación de esta provincia, tendrá lugar en esta villa y Sala consistorial, ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, á los ocho días de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la misma, y hora de diez á doce de la mañana, la subasta en arrendamiento por todo el año económico de 1869 á 1870, de la casa-fragua de estos propios; y de los arbitrios del libre uso de pesos y medidas, matadero público y despacho de carnes de esta villa, bajo los tipos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sacedon, Corcoles, Casasana y Millana, den toda la publicidad posible al presente anuncio, con el objeto de llamar mayor número de licitadores.

Alcocer 2 de Julio de 1869.—El Alcalde, Víctor Ballesteros.—P. A. D. A.—Abdon de San Andrés, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Almoquera.

Hallándose vacante el partido de Farmacéutico de esta villa, se anuncia en este periódico oficial con la autorización superior; su dotación consiste en 160 escudos por la titular de Beneficencia ó asistencia de los 38 vecinos pobres, clasificados por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia y Sanidad, en su mayor parte viudos y viudas, de los 239 que constituyen este vecindario, á los que deberá proveer de medicinas, quedando libre para ajustar á los demás vecinos á iguales voluntarias.

Los Sres. Farmacéuticos que gusten pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en la forma establecida, en término de un mes á contar desde el día que aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia este anuncio.

Almoquera 1.º de Agosto de 1869.—El Alcalde popular, Ventura Cuesta.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y su agregado Mañillas, que dista de esta un cuarto de legua y camino carretero; su dotación consiste en 116 fanegas de trigo de buena calidad, que pagan los vecinos por las iguales voluntarias y cobradas por el mismo Profesor en las eras al tiempo de la recolección, casa gratis, libre de contribución excepto la de Subsidio industrial.

Las solicitudes se remitirán al Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Villaseca de Henares 1.º de Agosto de 1869.—El Presidente, Eugenio de Lopé Villaverde.—P. A.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.**

La Secretaría del Ayuntamiento de

esta villa, se halla vacante, su asignacion consiste en 200 escudos, pagados de los fondos del presupuesto Municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de la corporación municipal, en el término de un mes, segun esta prevenido por el art. 100 de la ley orgánica Municipal vigente.

Yélamos de Arriba 2 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Antonio Martin.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los 176 pinos derribados por los vientos en el monte de estos propios y los 62 que existen en depósito, se convoca á segunda subasta que tendrá efecto á los treinta días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, siendo el de 177 escudos 100 milésimas; la subasta se celebrará ante esta Alcaldía y empleado del ramo de Montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, en su Sala consistorial, de once y media á doce del día.

Condemios de Abajo 8 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Juan José Parra.

#### ALCALDIA POPULAR de Cabanillas del Campo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputación provincial para sacar á pública subasta el arriendo de pesos y medidas para el corriente año económico, el primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial, celebrándose el segundo á los ocho días siguientes, y hora señalada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabanillas del Campo 12 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Juan José Verdau.—P. A.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

Por Rafael de Miguel y Pablo Salmeron, de esta vecindad, se ha puesto en mi conocimiento que hace tres días ha desaparecido su criado José Adán, (a) Castañas, natural de Rivaredonda, sin que haya podido averiguarse su paradero a pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, procedan á su captura, caso de ser habido, remitiéndolo á mi disposición, para lo cual se insertan las señas á continuación:

Cortes 16 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Tomás Heredia.

#### Señas.

Edad de 50 á 52 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, oyo de viñuelas; viste calzon corto y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana á medio uso, medias azules y calzado de albarcas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, ha sido presentada dentro de los treinta días que la ley señala, la única solicitud siguiente:

D. José Remacha y Alcolea, de esta vecindad y Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa:

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto para que durante los quince días siguientes al de su publicación é inserción en el *Boletín ofi-*

cial puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal del pretendiente.

Buencemillan 18 de Agosto de 1869. —El Presidente del Ayuntamiento, A. Fermín Sopena.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Montanares.*

Mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores a la subasta celebrada en esta en 17 de Julio último, sobre los bienes embargados a los herederos de Saturnino Lopez, Alcalde que fue en 1856, para hacer pago a los propios de esta villa de la cantidad de 61 escudos 200 milésimas, por disposición de la Excm. Diputación provincial, en orden fecha 17 del actual, he dispuesto que el día 10 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante mi Autoridad y en la Casa consistorial, tenga lugar nueva subasta bajo las formalidades observadas en el anterior primer remate, y estando de manifiesto el expediente de embargos en aquel acto y hasta aquel día en la Secretaría de Ayuntamiento.

Dado en Montanares a 20 de Agosto de 1869. —El Alcalde, Policarpo Esteban. —Por su mandado, —Simon Puerta, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Valdenoches.*

D. Crispulo Garcia, Alcalde popular de la misma.

Hago saber: Que para pago o reintegro a los fondos municipales de esta villa de la cantidad de 156 escudos 728 milésimas, que resulto contra Nicasio Andrés, de esta vecindad, recaudador que fue de las contribuciones de la misma en los años de 1865, 66 y 67, se enagenan en pública subasta, que se verificará en la Casa consistorial de esta villa, ante el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento, cuyos bienes son los siguientes:

Escudos.

- Primeramente media casa en esta poblacion, sita en la calle de las Perras, con el número 42, tasada en..... 250
- Tres celemines y medio de heredad en donde llaman los Calzones, término de esta villa, en..... 20
- Una fanega de viña en el llano de Tortola, en..... 40
- Tres suertes de viña, que componen seis celemines, en el sitio que llaman el Llano Serval, en..... 25
- Quince celemines de heredad en los cuadros de Vacibotas, en..... 15
- Tres celemines de idem en el Canto Blanco, en..... 15
- Diez y ocho fanegas de idem en Cantavieja, en..... 72

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez de la mañana y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

Valdenoches 21 de Agosto de 1869. P. O. —Alejandro Sanchez.

**INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.**

Dubiendo procederse a contratar en pública subasta la adquisición de varias prendas con destino a los Hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia a la una de la tarde del 7 de Setiembre próximo y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

Número.	CLASRS.	DIMENSIONES		
		Largo Metros.	Ancho Metros.	Extensión Mts.
<b>ANTES DE LAVARSE.</b>				
1-088	Sábanas	2'95	1'34	2'100
139	Cabezas	0'68	0'32	0'350
641	Fundas de idem	0'73	0'37	0'325
279	Cubre-camas	2'30	2'10	2'200
293	Telas de colchon	2'20	1'13	2'600
163	Id de jergon	2'23	1'10	2'300
200	Gamises	1'10	0'80	1'500
42	Mantas	2'10	1'55	3'600
359	Gorros	0'28	0'64	0'175
401	Servilletas	0'67	0'67	0'325
139	Toallas	1'23	0'60	0'475
152	Mantiles	2'20	1'60	1'800
26	Capotes	(0'65 ancho y 0'65 largo en las mangas)		
30	Delantales	1'10	0'75	0'618

En su consecuencia los que deseen formar parte en la licitacion, podran enterarse del pliego de condiciones y prendas finos que se hallaran en la expresada Secretaria hasta la víspera del día de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones deberan presentarse en pliegos cerrados, y con sujecion al siguiente modelo, acompañandose a ellas carta de pago que justifique haber entregado en la Caja de Depositos la cantidad de 270 escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 18 de Agosto de 1869. —El Comisario de Guerra Secretario Nicolás de la Cuesta.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, para la adquisición de varias prendas del servicio de hospitales, se comprometo a entregarlas, con sujecion al indicado pliego y tipos por los precios siguientes: (escudos ó milésimas) sabana.....cabezal.....funda de cabeza.....cubre-cama.....tela de colchon.....tela de jergon.....camisa.....manta.....gorro.....servilleta.....toalla.....mantel.....capotes.....delantal.

Y como garantía de esta proposicion acompaña carta de pago que justifica haber entregado en la Caja de Depositos la cantidad de 270 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

**ALCALDIA POPULAR**  
*de La Toya.*

Por Isidro Cabrerizo, Manuel Gonzalez y Juan Antonio Andrés, de esta vecindad, se me acaba de dar parte de que en la noche del 18 al 19 del actual, han desaparecido de este término tres mulas, una de cada uno, de las señas que a continuación se expresan, sin que hayan logrado hallarlas por mas diligencias que para ello han hecho.

Se suplica a la Guardia civil, autoridades y particulares de esta provincia, que si logran saber su paradero lo avisen a esta Alcaldia.

La Toya 21 de Agosto de 1869. —El Alcalde, Damian Mauricio. —El Secretario, José Noguerales.

**Señas.**

Una mula de 8 a 9 años, castaña clara, de seis cuartas, una herida reciente en la quijada derecha, lunares en las costillas, gayas de alto a bajo y cruzadas en patas y manos y ha tenido usagre.

Otra negra, de 8 a 9 años, de seis cuartas, morro un poco blanco, heurada en él con una V, bragada, con una uña en el cuadrillo delantero izquierdo, una picadura en el costillar derecho y pintada de usagre de medio adelante.

Otra id., de 7 años, de seis cuartas y media, morro acerado, casi mohina, cola corta y pintada algo de usagre aunque ya casi cerrada.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de El Val de San Garcia.*

Por Juan Lorente Rucero, de esta vecindad, se ha puesto en mi conocimiento, que la noche del 20 del actual le han sido sustraídas de la rastrojera donde las tenía pastando, dos mulas melares de su propiedad; lo que pongo en conocimiento de V. S., a fin de que se digne ordenar lo inserten en el Boletín oficial de la provincia; las señas de las mulas, con el objeto de que llegue a conocimiento de las Autoridades locales de la provincia y de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para la captura de aquellas y de los sujetos en cuyo poder se encuentren.

El Val de San Garcia 21 de Agosto de 1869. —El Regidor Sindico, Agapito Francisco. —Por su mandado, —Laureano Yela, Secretario.

**Señas de las caballerías.**

Una mula mular de unas seis cuartas y diez dedos de alzada, de edad de 13 a 14 años, pelo negro, herrada de una mano y desherrada de los tres extremos, es muy dócil.

Otra id., de seis cuartas y seis dedos de alzada, edad 10 años, pelo castaño oscuro, herrada de las manos y es muy dócil.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Sotosotos.*

D. Manuel Elias de Sierra, Secretario del Ayuntamiento popular del pueblo de la fecha.

Certifico Que este Ayuntamiento y vecinos que se citan, han elevado en el día de hoy, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, una instancia que copiada a la letra dice asi:

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. —El Ayuntamiento popular y demás vecinos de Sotosotos, partido de Cifuentes, provincia de Guadalajara, que suscriben la presente, ante V. E. con el debido respeto, exponen: —Que en atención a las circunstancias por que atraviesa la Nación, y hallándose plenamente identificados con la actual situación política, ofrecen desde

hoy al Gobierno de S. A. el Regente del Reino su más eficaz cooperación con sus personas y bienes en defensa de las instituciones que felizmente nos rigen. — Sirvase V. E. aceptar este ofrecimiento, hijo del acendrado patriotismo de los firmantes, que ruegan a Dios guarde la vida de V. E. dilatados años. Sotosotos 6 de Agosto de 1869. —Hay un sello. —Mariano Sanchez, Alcalde. —Mariano Ortiz Cobos, Regidor primero. —Toribio del Rincon, Regidor segundo. —Patricio Vigil, Regidor tercero. —Felipe Vigil, Regidor cuarto. —Juan Alonso, Regidor Sindico. —Pablo Guerrero, Juez de paz. —Cecilio Gil. —Julian Alonso. —Fermín Usanos. —Dámaso Estrada. —Jesús Tamayo. —Andrés Usanos. —Manuel Rincon. —Juan Usanos. —Manuel Díez. —Saturnino Bayo. —Ilario García, Veterinario. —A ruego de Fermín Rincon. —Manuel Elias Sierra. —A ruego de Marcos Guerrero. —Manuel Elias Sierra. —Segundo Tamayo. —Angel del Amo. —A ruego de Agustín Díez. —Cecilio Gil. —Domingo Díez Ortiz. —Ventura del Amo. —Eusebio Rincon. —Matias Cuesta. —Mateo Guerrero. —Dámaso Sanchez. —Pascual Sanchez. —Francisco Sanchez. —A ruego de Eugenio Usanos. —Manuel Elias Sierra. —Rufino Sanchez. —Matias Sanchez. —Pascual Sanchez. —Manuel Elias Sierra, Secretario.

Concuerda con la original que se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a quien se le expide la presente copia a los efectos correspondientes, remitiéndome a aquella en todo tiempo caso necesario. Y para que así conste, expido la presente, visada y sellada por esta Alcaldia, en Sotosotos a 6 de Agosto de 1869. —El Secretario, Manuel Elias Sierra. —V. B. —P. D. —Mariano Ortiz Cobos.

**COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA**  
**ESTABLECIDO EN HIENDELAENCINA**

BAJO LA DIRECCION DE

D. PEDRO MORENO Y CALVO.

Receptor de Latitud y Humanidades.

En este establecimiento se da la enseñanza de todas las asignaturas que se exigen para el grado de Bachiller en Artes, excepto la de Física, Química é Historia Natural.

El Director de dicho colegio, mas habituado a cumplir que a prometer y persuadido de que no los repetidos y pomposos anuncios, sino los resultados y frutos de la enseñanza son los que acarrearán concurrencia y prestigio a los establecimientos de instruccion, como le ha enseñado la experiencia por espacio de 6 años en los de los colegios mas acreditados de la Corte, no ha querido ni pensado ocuparse un momento siquiera de si mismo durante un año que lleva de permanencia en esta localidad, aun habiendo obtenido resultados completamente satisfactorios en los exámenes de Junio último.

Mas como este silencio en medio de la gran publicidad de otros y despues de tantas y tan poco favorables como inverosímiles noticias, que con profusión se ven circular, pudiera ser interpretado desfavorablemente por algunos que, poco conocedores de estos asuntos, llegaran a considerarlo como hijo del temor a la competencia, creo de mi deber el dirigirme por conducto de la prensa, no al público, que esto no entra en mis miras, sino únicamente a aquellos, a quienes interesa tanto como a mí, a los señores padres que me han confiado la educación de sus hijos.

Siento, pues, haber quebrantado mi silencio, que guardare en lo sucesivo, toda vez que con esta declaración se condereá cual es el móvil de mi conducta.

IMPRESA DE JOSE HULZ Y HERMANOS